

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055-2024-GM/MDSA**

San Antonio de Huarochirí, **02 de julio de 2024.**

**VISTO:**

El Informe N° 0835-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 02 de julio de 2024, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas; el Informe N° 103-2024-GDU-MDSA/H de fecha 02 de julio de 2024, elaborado por el Gerente de Desarrollo Urbano; y el Informe N° 114-2024-GAJ de fecha 02 de julio de 2024, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las **funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales**:

"(...)

**4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad provincial respectiva";**

Que, el **artículo 108** del ROF de la MDSA, establece como **funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano**, entre otras, las siguientes:

"(...)

**24. Supervisar el cumplimiento de la normatividad específica para proyectos de obras públicas";**

Que, asimismo, el **artículo 114** del citado **ROF**, establece como **funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas**, entre otras, las siguientes:

"(...)

**6. Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros.**

"(...)

**34. Supervisar la ejecución de obras públicas en cualquiera de sus modalidades.**

**35. Elaborar las Liquidaciones Técnico-Financieras de las obras ejecutadas";**

Que, la Liquidación física- financiera de un proyecto de inversión pública, es el proceso o acción final de ejecutar actos tendientes a la verificación, conciliación y concordancia entre lo realmente ejecutado y lo que estuvo previsto en el proyecto u obra programada en los documentos que sustentaron su aprobación. Que, los objetivos de una liquidación técnica financiera son:

- Definir las características técnicas con que se ha ejecutado la obra para su registro y control patrimonial estableciendo su estado operativo.
- Determinar el costo final de la obra.
- Culminar la fase de inversión, relativa a la etapa de ejecución.



d) Regularizar sanear la documentación sustentatoria para transferirla al sector correspondiente para su administración y gestión operativa;

Que, mediante **Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF** de fecha **13 de junio del 2023**, la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, en adelante -LA MUNICIPALIDAD, suscribió contrato con el **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, conformado por el Ing. FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI, con R.U.C. N° 10316063484, con participación del 49%, y JUAN MANUEL GIL VELÁSQUEZ, con R.U.C. N° 10433867527, con participación del 51%; representado por su representante legal común, Ing. **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**, en adelante EL CONTRATISTA, para el **Servicio de Consultoría y Supervisión** de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas de la Zona 06 del Anexo 08 del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí - Región Lima - Etapa II con C.U.I. N° 2399565"**, derivado de la **Adjudicación Simplificada -SM-2-2023-MDSA-CS-1**; con un monto contractual de **S/ 376,040.00** (Trescientos Setenta y Seis Mil Cuarenta con 00/100 Soles) incluye IGV y un plazo de ejecución de la prestación de **210 días calendario y más 30 días calendarios para la liquidación** de obra, siendo su **inicio el 05 de agosto de 2023**, termino programado el 01 marzo de 2024, siendo tu termino reprogramado y termino real el **07 de marzo de 2024**;

Que, asimismo, mediante **Contrato N° 06-2023-MDSA-GAF** de fecha **31 de julio de 2013**, LA MUNICIPALIDAD, suscribió contrato con el **CONSORCIO SAN ANTONIO** integrado por las empresas **ORFAM CONTRATISTAS GENERALES SRL** e **INVERSIONES CARRANZA MCY S.A.C.**, con Representante Legal Común: Ing. Juan Manuel Llanos Acero, para la **Ejecución** de la mencionada Obra; derivado de la **Licitación Pública -LP-SM-1-2023-CS-MDSA-1**; con un monto contractual de **S/ 9,124,574.53** (Nueve Millones Ciento Veinticuatro Mil, Quinientos Setenta y Cuatro con 53/100 Soles) incluido los impuestos de ley y todo costo de la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de **120 días calendarios**; con fecha **04 de agosto del 2023**, se **entregó el terreno** al CONTRATISTA, cumpliendo las condiciones para el inicio de la supervisión de la obra<sup>1</sup>, la misma que se **Inició el 05 de agosto del 2023** y su **culminación programada el 01 de marzo del 2024**;

Que, según el **Asiento 221 del Cuaderno de Obra** de fecha **07 de marzo de 2024**, el **Residente** de la citada obra señala: **"Después de verificadas la culminación de las actividades contractuales así como la cuantificación de los mayores metrados verificados por la Supervisión, y sin otras ocurrencias en obra, se culmina la obra con mayores metrados** que serán cobrados mediante una valorización de mayores presentadas en este mes, ya que se tiene una cuantificación clara de todos los mayores metrados ejecutados. Asimismo, al tener partidas no ejecutadas por replanteos y otras ocurrencias, estas mismas son tomadas como menores metrados y deducidas del monto contractual de la obra. Se solicita a la Supervisión, presentar el Informe Técnico de la Culminación de obra (...)";

Que, asimismo, el **Asiento 222 del Cuaderno de Obra** de la misma fecha, el **Supervisor** de la mencionada obra, indica: **"Se verifica la culminación de las actividades en obra, dando por terminada la ejecución de partidas en obra, dejando presencia de mayores y menores metrados cuantificados tanto para la cancelación al contratista como para la deducción del monto contractual por partidas no ejecutadas. Se solicita a la Entidad la conformación del Comité de obra para la recepción de obra"**. Finalmente, según el **Asiento 223 del Cuaderno de Obra** de fecha **12 de marzo de 2024**, el **Supervisor** de la referida obra, señala: **"Se verifican las partidas culminadas dentro de la ejecución de obra corroborando la correcta ejecución y el uso de protocolo de calidad, conforme al numeral 1 del artículo 208° del RLCE, se procede con el Certificado de Conformidad Técnica de la obra, se anexa el digital de la conformidad"**;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2024-GM/MDSA** de fecha **13 de marzo de 2024**, se aprobó la conformación del **Comité de Recepción** de la referida obra,

<sup>1</sup> Numeral 176.1 del Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.



quien suscribirá el **Acta de Recepción** de esta. Es así, que mediante **Acta de Recepción de la Obra** del Comité de Recepción de fecha **29 de abril de 2024**, a las 3:30 pm, **efectuó la verificación física de los trabajos realizados por el CONTRATISTA**, determinándose (salvo vicios ocultos y/o daños sobrevinientes) que ésta ha sido **CONCLUIDA** de acorde a las partidas programadas en el Expediente Técnico de la obra;

Que, mediante **Carta N° 020-2024-FIRSYR/SO/CSV** de fecha **25 de junio de 2024**, el Ing. Civil **Florencio Ignacio Ramírez Sal y Rosas, Jefe de Supervisión**, remite al CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL, Supervisor de la mencionada obra, el expediente de la **Liquidación del Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF** para el **Servicio de Consultoría y de la Supervisión** de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles internas de la Zona 06 del Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí - Departamento De Lima -Etapa II"**, con CUI 2399565";

Que, mediante la **Carta N°061-2024-FAAC/RC/CSV** del **27 de junio del 2024**, ingresada por la Exp 5515-2024 de la misma fecha, con 456 folios, la empresa **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, presenta a LA MUNICIPALIDAD, el **Expediente de Liquidación del Contrato N° 003-2023-MDSA-GAF** para la **Supervisión** de la citada obra, para su aprobación;

Que, siendo así, mediante **Informe N° 0835-2024-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha **02 de julio de 2024**, elaborado por la **Sub Gerencia de Obras Públicas**, quien previa evaluación, recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano, brindando su **APROBACIÓN** al Expediente de la Liquidación del **Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF**, para la **SUPERVISIÓN** de la mencionada obra, conforme al procedimiento previsto en el **artículo 209°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, vigente al momento de la convocatoria del proceso de selección; el cual **CONCLUYE** lo siguiente:

**a) COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA**

"El **Costo Total de la Supervisión** de obra **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles internas de la Zona 06 del Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento De Lima -Etapa II"**, con CUI N° 2399565, asciende al monto de **S/ 376,040.00 (Trescientos Setenta y Seis Mil Cuarenta con 00/100 Soles)**;

**b) CONTRATO DE SUPERVISIÓN**

El **Monto Total ejecutado por la Contratación de la Supervisión** de la mencionada obra, asciende al monto de **S/ 376,040.00 (Trescientos Setenta y Seis Mil Cuarenta con 00/100 Soles)**.

|   |                         |   |     |            |
|---|-------------------------|---|-----|------------|
| ▪ | SUPERVISIÓN DE OBRA     | : | S/. | 360,110.00 |
| ▪ | LIQUIDACIÓN DE OBRA     | : | S/. | 15,930.00  |
| ▪ | CONTRATO DE SUPERVISIÓN | : | S/. | 376,040.00 |

**c) RESUMEN DE CUENTAS**

La **RETENCIÓN A LIBERAR POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, el cual asciende **S/. 37,604.00 (Treinta y Siete Mil Seiscientos Cuatro con 00/100 Soles)**;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en amparo a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N°30225, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF, y demás modificatoria, esta Sub Gerencia de Obras Publicas **BRINDA LA CONFORMIDAD** al expediente de **LIQUIDACIÓN del Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF, para la SUPERVISIÓN de la obra: "Mejoramiento del Servicio de**



**Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles internas de la Zona 06 del Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento De Lima -Etapa II", con CUI N° 2399565, y solicito a su persona, derivar al área correspondiente para que se apruebe mediante acto resolutivo";**

Que, asimismo, mediante **Informe N° 103-2024-GDU/MDSA/H** de fecha **02 de julio de 2024**, la **Gerencia de Desarrollo Urbano**, informa y remite a la Gerencia Municipal, el Informe N° 0835-2024-SGOP-GDU/MDSA-H de la misma fecha, elaborado por la Sub Gerencia de Obras Públicas; cual le da la **viabilidad técnica** y la **conformidad** al **Expediente de Liquidación Técnico Financiera del Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF** para la **Supervisión** de la mencionada obra, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, al respecto, según el **Anexo Único** sobre **"ANEXO DE DEFINICIONES"** del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>**, define a la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO**.- como el **"Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico"**;

Que, asimismo, los **numerales 209.1, 209.2 y 209.8** del **artículo 209°** del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, modificado por el **Decreto Supremo N° 234-2022-EF**, señala lo siguiente:

**"209.1** El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias";

**209.2** Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;  
(...)

**209.8** La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato";

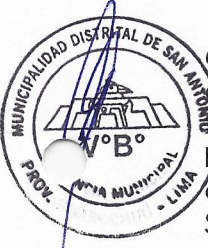
Que, resulta necesario precisar que la liquidación de obras Públicas, es un acto administrativo, técnico y financiero, el cual es necesario para determinar en forma objetiva la calidad de los trabajos desarrollados en obra, así como sería la en forma específica el monto efectivamente invertido en un proyecto u obra concluido y el estado operativo, en concordancia con los documentos que lo sustentan, reflejados en los registros, liquidaciones y rendiciones correspondientes, así como en las valorizaciones de obra, cuando se traten de obras por contrata y sobre la base de la revisión, conciliación y concordancia de toda la documentación sustenta en la obra física ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico, reflejada en la valorización final; la rendición final de cuentas, que viene a ser el conjunto de documentos contables y administrativos que

<sup>2</sup> Aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** e incorporado por el numeral 2.2 del artículo 2° del **Decreto Supremo N° 234-2022-EF**.



demuestran la correcta utilización de los recursos recibidos, además deben reflejar la inversión realizada durante el desarrollo del proyecto;

Que, asimismo, la liquidación Físico -Financiera de un proyecto u obra pública, definida como el proceso y acción final de ejecutar actos administrativos de verificación, conciliación y concordancia entre lo ejecutado de un proyecto u obra y lo previsto, planeado y programado en los documentos que sustentaron su aprobación, tanto técnica como financieramente, los mismos que son obligatorios de realizar, al haber concluido los trabajos físicos de construcción y acabados, ya sea como Liquidación Final (obra concluida apta para su puesta en servicio), cuyos objetivos los podemos resumir en los términos siguientes: Determinar el Costo Final de la obra (liquidación financiera); Definir las características Técnicas con que se ha ejecutado la Obra para su Registro y Control Patrimonial (Liquidación Técnica); Culminar con la fase de Inversión, relativa a la Etapa de Ejecución; Regularizar la clasificación financiera y contable del proyecto u obra;



Que, tanto la Carta N° 020-2024- FIRSYR/SO/CSV de fecha 25 de junio de 2024, emitida por el Ing. Civil Florencio Ignacio Ramírez Sal y Rosas, Jefe de Supervisor, como la Carta N° 061-2024- FAAC/RC/CSV del 27 de junio del 2024, ingresada mediante Expediente 5515-2024 de la misma fecha, emitida por la empresa CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL, quien presentó ante la Entidad, el Expediente de Liquidación del Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF para la Supervisión de la mencionada obra, así como el Informe N° 0835-2024-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 02 de julio de 2024, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas, como el Informe N° 103-2024-GDU-MDSA/H de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; los cuales sustentan la viabilidad técnica y otorgan su conformidad a la Liquidación del Contrato N° 003-2023-MDSA-GAF para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles internas de la Zona 06 del Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento De Lima -Etapa II", con CUI N° 2399565;



Que, mediante Informe N° 114-2024-GAJ-MDSA de fecha 02 de julio del 2024, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta PROCEDENTE la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles internas de la Zona 06 del Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento De Lima -Etapa II", con CUI N° 2399565, cuyo costo total asciende a la suma de **S/ 376,040.00** (Trescientos Setenta y Seis Mil Cuarenta y 00/100 Soles); conforme al procedimiento previsto en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, normas vigentes al momento de la convocatoria del citado proceso de selección;



Que, por los fundamentos expuestos y al amparo de la Constitución Política del Perú; el TUO de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; así como delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA de fecha 17 de febrero de 2023; y con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. –APROBAR la LIQUIDACIÓN del Contrato N° 03-2023-MDSA-GAF** para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles internas de la Zona 06 del Anexo 08 del distrito de San Antonio -



Provincia de Huarochirí -Departamento De Lima -Etapa II", con CUI N° 2399565, cuyo **Costo Total de la Supervisión** de la obra asciende a la suma de **S/ 376,040.00** (Trescientos Setenta y Seis Mil Cuarenta y 00/100 Soles); el cual incluye el pago del **Contrato de la Supervisión y la Liquidación de la misma**; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la **DEVOLUCIÓN por RETENCIONES** por concepto de **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO equivalente al 10% del Contrato 03-2023-MDSA-GAF** para la Supervisión de la mencionada obra, por la suma de **S/ 37,604.00** (Treinta y siete mil seiscientos cuatro con 00/100 Soles), a favor del **SUPERVISOR de la obra: CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, representada por el Ing. **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**; y **AUTORIZAR** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, para la Devolución respectiva. La presente se genera teniendo en cuenta los informes técnicos y legal.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al **SUPERVISOR** de la mencionada obra: **CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL**, representada por el Ing. **FLORENTINO ANTONIO ANTÚNEZ CELMI**.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que la Subgerencia de Tecnología de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano; Sub Gerencia de Obras Públicas; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para su conocimiento y cumplimiento; conforme a sus atribuciones en estricta observancia de la legislación vigente sobre la materia.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO  
  
-----  
**SAUL SANDI PERALTA LANDA**  
Gerente Municipal

